



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000444 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 24 SEP 2014

VISTO:

Exp Nº 005012, de fecha 03 de junio del 2014, El Oficio Nº 804-2014-GOB.REG.TUMBES-DRET-D, de fecha 09 de junio del 2014, e Informe Nº 467-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de Agosto del año 2014.

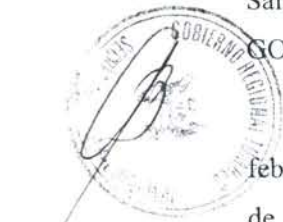
CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, artículo Nº 202.2, establece que "La Nulidad de Oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expedido el acto que se invalida", y considerando el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, el Gobierno Regional de Tumbes ha previsto la revisión de la actuación administrativa generada por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, al haber emitido la Resolución Directoral Nº 0709-2013-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 0137-2014 del 10 de febrero del 2014, la Dirección Regional Educación de Tumbes declara la nulidad de oficio de las Resoluciones Directorales Nº 3212 del 28 de diciembre del 2012, Nº 003180 del 28 de diciembre del 2012, Nº 003210 del 28 de diciembre del 2012 y Nº 003149 del 28 de diciembre del 2012, todas emitidas por la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes que resuelven reubicar por excedencia a un grupo de docentes.

Que, con Resolución Regional Sectorial Nº 0229 del 10 de marzo del 2014, la Dirección Regional de Educación de Tumbes deja sin efecto legal la Resolución Regional





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000444 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 24 SEP 2014

Sectorial N° 00137 del 10 de febrero del 2014 y, en consecuencia, recobra la eficacia de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones Directorales emitidas por la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes que se detallan en el punto precedente.

Que, con fecha 28 de marzo del 2014, la administrada **LOURDES PATRICIA SÁNCHEZ MAURICIO**, en calidad de Directora del CETPRO N° 07 "ANDRÉS ARAUJO MORÁN", interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Regional Sectorial N° 0229 del 10 de marzo del 2014, siendo desestimada por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, conforme se desprende de la Resolución Regional Sectorial N° 502 del 16 de mayo del 2014.

Que, mediante escrito recepcionado por Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación de Tumbes el 03 de junio del 2014 (Exp. N° 005012) doña **LOURDES PATRICIA SÁNCHEZ MAURICIO** interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 0502-2014, del 16 de mayo del 2014, por incurrir en vicios legales ocasionando agravio a derechos constitucionalmente protegidos, manifestando que la desestimatoria del recurso de reconsideración se sustenta en que no ha presentado nueva prueba, pese a que sí lo ha presentado y sustentado en su debido momento, razón por la cual solicita se declare fundado el Recurso de Apelación interpuesto y, en consecuencia, nula la Resolución Regional Sectorial N° 502 del 16 de mayo del 2014.

Que, el presente Recurso impugnativo de Apelación interpuesto por la Administrada y elevada a este Sede Regional, se encuentra avocada a que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, expidió una Resolución Regional Sectorial N° 0502, de fecha 16 de mayo del 2014, vulnera el principio de legalidad y el debido procedimiento, al desestimar el recurso de reconsideración que se presentó contra la Resolución Regional Sectorial N° 000229, de fecha 10 de marzo del 2014, que deja sin efecto legal la Resolución Regional Sectorial N° 000137, de fecha 10 de febrero del 2014.





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000044 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 24 SEP 2014

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el Inciso 1° del artículo 10° de la Ley N° 27444, establece que "Son vicios del acto Administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la constitución, a las leyes o normas reglamentarias".

Que, el numeral 202.2 del Artículo 202.- Nulidad de oficio, de la Ley 27444, establece que "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario".

Que, Teniendo como referencia lo acopiado en el presente caso, establecemos que la Nulidad de Oficio es un mecanismo que se encuentra regulado en el artículo 202° de la Ley N° 27444, y es entendida como la potestad anulatoria de la administración pública como expresión de autotutela y el principio de legalidad, es decir, que la administración puede eliminar sus actos viciados en su propia vía y, aun invocando como causales sus propias deficiencias. Ahora bien, esta forma que se encuentra establecida en la Ley del Procedimiento Administrativo General, **debe ser considerada como potestad**





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000444 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 24 SEP 2014

única de la propia administración para corregir las deficiencias que la propia administración ha generado frente a un acto administrativo.

Que, como es de verse la Dirección Regional de Educación de Tumbes, implementó procedimientos administrativos a efectos de anular de Oficio diversos actos administrativos subordinados a su dependencia, tanto así que con Resolución Regional Sectorial N° 000137, declara la Nulidad de Oficio de las Resoluciones Directorales N° 003212, 003180, 003210, y 003149, emitidos por la Unidad de Gestión Educativo Local de Tumbes, por haber contravenido el inciso 1° del artículo 10° de la Ley N° 27444, que establece que "Son vicios del acto Administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la constitución, a las leyes o normas reglamentarias".

Que, la potestad señalada en el considerando precedente, sobre la figura procedimental de "NULIDAD DE OFICIO" nos otorga el supuesto legal que la Administración Pública ha agotado, con ello, su vía en sede administrativa, por tal razón, el artículo 218.2, inciso d) ha establecido como una de las causales para el Agotamiento de la Vía Administrativa que "el acto que declara la Nulidad o Revoca otros actos administrativos....(...)". Por el contrario la Dirección Regional de Educación de Tumbes no obstante de haber emitido la Resolución Regional Sectorial N° 000137, donde hizo uso de su potestad anulatoria, emitió un nuevo acto administrativo como es la Resolución Regional Sectorial N° 000229, del 10 de Marzo del 2014, que deja sin efecto la nulidad de oficio implementada por la propia Dirección; así se aprecia de esta forma una alta discrepancia entre la nueva decisión administrativa y las normas que nos provee para el mecanismo legal de Nulidad, claro está que los actos administrativos que agotan la vía administrativa, como por ejemplo el que declara la nulidad de oficio, podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el Proceso Contenciosos Administrativo; sin embargo, en una evidente trasgresión legal, la Dirección Regional de Educación de Tumbes ha ejercido su potestad anulatoria habiéndose agotado ésta con la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 00137, situación que merece corregirse por contravenir el debido





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000441 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 24 SEP 2014

procedimiento, pues la única forma procedimental que otorga la norma para cuestionar una Nulidad de Oficio declarada por la propia Administración Pública, es ante el Poder Judicial vía proceso Contencioso Administrativo, y no como lo ha efectuado la Dirección Regional de Educación de Tumbes al emitir la Resolución Regional Sectorial N° 00229, resolviendo una controversia que ya se encontraba agotada su vía en sede administrativa; siendo esto una causal de nulidad que merece ser declarar por ésta sede superior jerárquica, tal y conforme lo señala el inciso 1° del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General. Que establece **"Son vicios del acto Administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la constitución, a las leyes o normas reglamentarias"**.

Que, siendo ello así, esto es, de proceder a declararse la nulidad de oficio de los actos administrativo mencionados en los antecedentes del presente informe, es oportuno analizar si corresponde o no emitir pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **LOURDES PATRICIA SÁNCHEZ MAURICIO**. En relación a lo expuesto, podemos advertir que el objeto "litigioso" en el presente caso se ha extinguido, produciéndose lo que se conoce en la doctrina como "sustracción de la materia", el numeral 186.2 del artículo 186° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General o como la doctrina alemana califica de "obsolescencia procesal", esto es cuando ha cesado la situación cuya modificación se pide. Esta situación se presentaría en el proceso administrativo, cuando la Administración Pública *motu proprio* haya satisfecho la pretensión del administrado recurrente que diera inicio al proceso, por ejemplo revocando el acto impugnado. Dicho criterio ha sido establecido en el Sexto Considerando de la Casación N° 2545-2010 AREQUIPA del 18 de septiembre del 2012 emitido por la Sala de derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Que, mediante Informe N° 467-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 11 de Agosto del año 2014, la Oficina Regional de Asesoría





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000441 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 24 SEP 2014

Jurídica, ha opinado que se **DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Regional Sectorial N° 000229, de fecha 10 de marzo del 2014, por encontrarse dentro de la causal señalado en el 1° del artículo 10° de la Ley N° 27444, **DECLARANDO**, como consecuencia de ello, **LA NULIDAD DE PLENO DERECHO** de la Resolución Regional Sectorial N° 000502, de fecha 16 de Mayo del 2014; asimismo, declárese concluido el procedimiento administrativo de parte por sustracción de la materia, de conformidad con el numeral 186.2 del artículo 186° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Regional Sectorial N° 000229, de fecha 10 de marzo del 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación Tumbes, por encontrarse dentro de la causal señalado en el 1° del artículo 10° de la Ley N° 27444, establece que **"Son vicios del acto Administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la constitución, a las leyes o normas reglamentarias"**, como consecuencia de ello, **LA NULIDAD DE PLENO DERECHO** de la Resolución Regional Sectorial N° 000502, de fecha 16 de Mayo del 2014, de conformidad a los considerandos precedentes de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR concluido el procedimiento administrativo incoado por la Administrada Lourdes Patricia Sanchez Mauricio, sobre Recurso de Apelación contra Resolución Regional Sectorial N° 000502, de fecha 16 de Mayo del 2014, en razón a la sustracción de la materia, de conformidad con el numeral 186.2 del artículo 186° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"



TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCÍA
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000441 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 24 SEP 2014

ARTICULO TERCERO: DAR POR AGOTADA la vía en sede administrativa.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente a la Interesada, Dirección Regional de Educación de Tumbes, Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. ORLANDO LA CHIRA PASACHE
PRESIDENTE

